



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e), g) y h); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2, 5 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2, 3 y 5; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 1 y 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, 9 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 6, 8, 13, 152, 157 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 5, 42 al 50, 53 al 55, 56, fracción V; 62, 63, del 68 al 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de fecha 06 de noviembre del año 2020 por el cual se determinó que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales de los municipios de toda la entidad; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
4. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
6. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
7. Que los resultados electorales obtenidos por nuestro Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

- ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
8. Que de conformidad con el artículo 124 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;
 9. Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, definió procedimiento para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de las presidencias municipales del Estado el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;
 10. Que de conformidad con nuestros Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular tienen, entre otros, los siguientes objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
 - III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
 - IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
 - V. Postular como candidatas y candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
 - VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a la unidad interna y se movilicen a las y los miembros del Partido, a fin de



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;
- VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;
- VIII. Certificar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,
- IX. Avalar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.
11. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
12. Que el Partido Revolucionario Institucional, está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
13. Que en el proceso electoral local ordinario del 06 de Junio de 2021, las candidaturas a las presidencias municipales que postule el Partido Revolucionario Institucional habrán de apegarse a nuestros principios, los cuales plantean, entre otras cosas, la consolidación del estado constitucional, democrático y social de derecho; el equilibrio de poderes; la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;
14. Que las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, paridad de género y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; ordenaron a los partidos políticos adecuar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones y, que para este efecto nuestra institución política realizó adecuaciones estatutarias ampliándola hasta la revisión de su normatividad, a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;
15. Que el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes de paridad de género para propiciar la más amplia participación de las y los aspirantes, por lo que se consideró oportuno



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotaran de certeza a las y los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad a nuestro interior para lograr mayor reconocimiento popular con candidatos más competitivos a los diversos cargos de representación popular;

16. Que, las reformas en favor de las mujeres y aquellas en materia de paridad de género implicaron la necesaria adecuación de nuestra normatividad, tanto para la observancia del citado principio de la paridad constitucional, como para otras acciones en materia de organización intrapartidaria con procedimientos transparentes y democráticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en ajuste a los ordenamientos constitucionales, legales, así como los relativos a los dictados por los órganos jurisdiccionales;
17. Que, el artículo 59 de los Estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades, que señalan las leyes y nuestros Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia;
18. Que, en la determinación del procedimiento de postulación de candidaturas que se propone, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto sancione, deberán lograr un equilibrio en éste proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en términos transparentes y equitativos con la aprobación de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género;
19. Que, de conformidad con la jurisprudencia 30/2014, derivada del Juicio Ciudadano SUP-JDC-1080/2013, y acumulados, donde se impugnaron los "Lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal". A consideración de los actores (hombres) estos lineamientos vulneran la dignidad derechos humanos, ya que, en su concepto, era discriminatorio emitir una convocatoria exclusiva para mujeres. La Sala Superior consideró infundados los argumentos vertidos por los actores al estimar que, si bien el acuerdo impugnado contenía una restricción, ella se encontraba permitida, ya que se trataba de acciones afirmativas cuyo propósito es revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

humanos en el ejercicio de sus derechos. Actualmente se encuentran vigentes tanto el criterio como la legislación citada.

En este orden de ideas, en la Jurisprudencia identificada bajo el número 3/2015, se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

20. Que, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, lo que nos permite garantizar el cumplimiento constitucional de la paridad de género y la participación de la mujer en las candidaturas a las presidencias municipales, buscando que a ningún género se le asignen candidaturas en municipios donde se hubiere obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
21. Que el artículo 49, en su párrafo tercero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que en cuanto a las y los jóvenes que accedan a los cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad lo será hasta los 35 años.
22. Que en la primera sesión extraordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2020, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales para todos los municipios del Estado, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;
23. Que en el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2020-2021, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en el proceso interno para la postulación de las candidaturas a las



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- presidencias municipales, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de las y los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidaturas;
24. Que en términos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la presente convocatoria;
 25. Que, resulta relevante destacar que, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, sumando la fase previa de exámenes, fortaleceremos las medidas preventivas que el Partido ha desplegado ante la emergencia sanitaria que imposibilita la presencia física y masiva de nuestra militancia y sus familias, ya que es un mecanismo de postulación que privilegia la obtención de los mejores perfiles mediante análisis y ponderaciones idóneas, no sólo para el logro de mejores posibilidades de triunfo, sino que al mismo tiempo abone a la unidad y fortaleza del partido;
 26. Que mediante sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 4 de diciembre del 2020 se aprobó autorizar al Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de colación y/o candidatura común.
 27. Que mediante acuerdo emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 7 de diciembre del 2020 se autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de colación y/o candidatura común.
 28. Que en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán de fecha 9 de diciembre del 2020 se determinó aprobar la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común.
 29. Que con fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo número IEM-CG-79/2020, mediante el cual emite las recomendaciones a los Partidos Políticos para que procuren la participación de personas migrantes y jóvenes en el acceso a los cargos de



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

elección y representación popular del proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven.

30. Que el Comité Ejecutivo Nacional, con fecha 15 de diciembre de 2020, expidió acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de las y los candidatos a Presidentes Municipales en ocasión del Proceso Electoral 2020-2021; en virtud de que se actualizan las causales ante el vencimiento de las Comisiones Municipales de Procesos Internos en nuestro partido en los Municipios del Estado, la falta de integración, designación y en su caso; la debida constitución de los mismos y cumplir en consecuencia con sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, lo que les impide adoptar acuerdo libre y legalmente de todos los trabajos que corresponden a la organización y validación del citado proceso interno, que nos permita conforme a nuestros estatutos y normatividad, tener con oportunidad a las candidatas y candidatos a los cargos de elección popular.
31. Que las candidaturas a las presidencias municipales que postule nuestra organización política, tendrán que apearse a los principios y normas que la rigen, y que de igual modo, habrán de promover los principios del estado social de derecho, del federalismo y del estado libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, justicia, empleo, crecimiento económico, progreso y bienestar social, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
32. Que con fecha 30 de diciembre del año 2020, el Partido Revolucionario Institucional celebró convenio de candidatura común con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y adenda al mismo de fecha 13 de enero del 2021; con la finalidad de postular candidaturas a las presidencias municipales en ocasión al proceso electoral local ordinario 2020-2021 del Estado de Michoacán;
33. Que con fecha 13 de enero del 2021, el Partido Revolucionario Institucional celebró convenio de candidatura común con el Partido Acción Nacional para postular candidatura a la presidencia municipal en los términos establecidos en el mismo;
34. Que con fecha 13 de enero del 2021, el Partido Revolucionario Institucional celebró convenio de candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática para postular candidaturas a las presidencias municipales en los términos establecidos en el mismo; y,



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

35. Que el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al priismo del Estado de Michoacán, para que las y los militantes contribuyan a realizar un proceso interno de selección y postulación de candidaturas apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a las personas titulares a las presidencias municipales de los municipios del Estado de Michoacán, mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 06 de junio de 2021 para integrar los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidaturas a las personas que hayan obtenido el **acuerdo de postulación** correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

Del procedimiento para la selección y postulación

SEGUNDA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos del Partido y que fuera determinado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 06 de noviembre de 2020.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

Serán declaradas candidatas y candidatos a las presidencias municipales, quienes cumplan los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, así como los acordados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por la Comisión Estatal; asimismo, los relativos a la aplicación de la fase previa en su modalidad de exámenes y, que obtengan el acuerdo de postulación procedente de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido.

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en el Convenio de Candidatura Común suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de fecha 13 de enero del 2021 con la finalidad de postular candidaturas a las presidencias municipales en ocasión al proceso electoral local ordinario 2020-2021 del Estado de Michoacán; en atención a los lineamientos de acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género y de conformidad con las disposiciones estatutarias, en relación a la obligatoriedad de postular candidaturas jóvenes. Por lo anterior, se determinan los municipios en los que se participa en Candidatura Común con otros partidos políticos, puntualizando el instituto político que encabeza la postulación, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURA COMÚN PAN - PRI - PRD				
No.	MUNICIPIO		PARTIDO ENCABEZA	GÉNERO
1	CARÁCUARO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
2	COJUMATLÁN DE RÉGULES		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
3	TARETAN		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
4	ECUANDUREO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
5	TINGÜINDÍN		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
6	SENGUIO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
7	HUANDACAREO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
8	COENEO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
9	TACÁMBARO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
10	TUXPAN		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
11	URUAPAN		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
12	CHILCHOTA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
13	LAGUNILLAS		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
14	ZINAPÉCUARO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

15	JIQUILPAN		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
16	COTIJA		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
17	PARÁCUARO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
18	BUENAVISTA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
19	AQUILA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
20	TARÍMBARO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
21	QUERÉNDARO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
22	APATZINGÁN	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
23	ÁLVARO OBREGÓN	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
24	LÁZARO CÁRDENAS	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
25	PÁTZCUARO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
26	MARAVATÍO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
27	ÁPORO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
28	SALVADOR ESCALANTE		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
29	SANTA ANA MAYA		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
30	PERIBÁN		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Candidatura Común suscrito con el Partido Acción Nacional de fecha 13 de enero del 2021; con la finalidad de postular candidaturas a las presidencias municipales en ocasión al proceso electoral local ordinario 2020-2021 del Estado de Michoacán; se determinan los municipios en los que se participan en Candidatura Común, puntualizando el instituto político que encabeza la postulación y el género de la candidatura a postular, conforme a lo siguiente:

		CANDIDATURA COMÚN PAN - PRI		
No.	MUNICIPIO	PARTIDO QUE ENCABEZA		GÉNERO
1	VISTA HERMOSA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
2	CHUCÁNDIRO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
3	BRISEÑAS		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
4	CHARO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
5	MADERO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
6	CHAVINDA		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
7	ARTEAGA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
8	ANGANGUEO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Candidatura Común suscrito con el Partido de la Revolución Democrática de fecha 13 de enero del 2021; con la finalidad de postular candidaturas a las presidencias municipales en ocasión al proceso electoral local ordinario 2020-2021 del Estado de Michoacán; se determinan los municipios en los que se participan en Candidatura Común, puntualizando el instituto político que encabeza la postulación y el género de la candidatura a postular, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURA COMÚN PRI - PRD				
No.	MUNICIPIO		PARTIDO QUE ENCABEZA	GÉNERO
1	PURUÁNDIRO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
2	GABRIEL ZAMORA		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
3	ZITÁCUARO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
4	EPITACIO HUERTA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
5	LOS REYES		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
6	HIDALGO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
7	JACONA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
8	CUITZEO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
9	PAJACUARÁN	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
10	ZAMORA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
11	ACUITZIO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
12	ZACAPU		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE

En los municipios que se describen a continuación, el Partido Revolucionario Institucional postulara a candidatos a las presidencias municipales de manera directa, sin mediar convenio de candidatura común:

RELACIÓN DE MUNICIPIOS SOLO PARA POSTULAR POR EL PRI			
No.	MUNICIPIO	GÉNERO	EDAD
1	CHINICUILA	MUJER	INDISTINTA
2	CHURUMUCO	HOMBRE	INDISTINTA
3	COALCOMÁN	HOMBRE	INDISTINTA
4	CONTEPEC	HOMBRE	INDISTINTA
5	ERONGARÍCUARO	HOMBRE	INDISTINTA
6	INDAPARAPEO	MUJER	INDISTINTA
7	IRIMBO	HOMBRE	INDISTINTA



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

8	IXTLÁN	MUJER	HASTA 35 AÑOS
9	JIMÉNEZ	MUJER	HASTA 35 AÑOS
10	LA HUACANA	HOMBRE	INDISTINTA
11	MARCOS CASTELLANOS	HOMBRE	INDISTINTA
12	MORELOS	MUJER	HASTA 35 AÑOS
13	MÚGICA	MUJER	HASTA 35 AÑOS
14	NOCUPETARO	HOMBRE	INDISTINTA
15	NUEVO PARANGARICUTIRO	MUJER	INDISTINTA
16	PENJAMILLO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
17	SAN LUCAS	HOMBRE	INDISTINTA
18	TUMBISCATIO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
19	ZINÁPARO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
20	ZIRACUARETIRO	HOMBRE	INDISTINTA
21	ARIO	MUJER	INDISTINTA
22	CHARAPAN	HOMBRE	INDISTINTA
23	COAHUAYANA	HOMBRE	HASTA 35 AÑOS
24	HUANIQUEO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
25	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	MUJER	INDISTINTA
26	JUÁREZ	MUJER	INDISTINTA
27	JUNGAPEO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
28	NUEVO URECHO	MUJER	INDISTINTA
29	NUMARÁN	MUJER	INDISTINTA
30	OCAMPO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
31	PANÍNDICUARO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
32	PARACHO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
33	TANHUATO	HOMBRE	HASTA 35 AÑOS
34	TIQUICHEO	HOMBRE	INDISTINTA
35	TLALPUJAHUA	MUJER	INDISTINTA
36	TOCUMBO	HOMBRE	INDISTINTA
37	TURICATO	MUJER	INDISTINTA
38	TUZANTLA	MUJER	INDISTINTA
39	VENUSTIANO CARRANZA	MUJER	INDISTINTA
40	VILLAMAR	HOMBRE	INDISTINTA
41	YURÉCUARO	MUJER	INDISTINTA
42	AGUILILLA	HOMBRE	INDISTINTA
43	ANGAMACUTIRO	MUJER	INDISTINTA
44	CHURINTZIO	MUJER	HASTA 35 AÑOS



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

45	COPÁNDARO	HOMBRE	HASTA 35 AÑOS
46	HUETAMO	MUJER	INDISTINTA
47	HUIRAMBA	MUJER	INDISTINTA
48	LA PIEDAD	MUJER	HASTA 35 AÑOS
49	MORELIA	HOMBRE	INDISTINTA
50	NAHUATZEN	HOMBRE	INDISTINTA
51	PURÉPERO	HOMBRE	INDISTINTA
52	QUIROGA	MUJER	INDISTINTA
53	SAHUAYO	MUJER	INDISTINTA
54	SUSUPUATO	MUJER	INDISTINTA
55	TANCÍTARO	HOMBRE	HASTA 35 AÑOS
56	TANGAMANDAPIO	HOMBRE	INDISTINTA
57	TANGANCÍCUARO	HOMBRE	INDISTINTA
58	TEPALCATEPEC	HOMBRE	INDISTINTA
59	TINGAMBATO	MUJER	INDISTINTA
60	TLAZAZALCA	MUJER	INDISTINTA
61	TZINTZUNTZAN	HOMBRE	INDISTINTA
62	TZITZIO	HOMBRE	INDISTINTA

Las personas militantes y simpatizantes que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en uno de los municipios del listado anterior, determinando con precisión el nombre del mismo.

De los efectos del Convenio de Candidatura Común

CUARTA. Las disposiciones de la convocatoria y el respectivo proceso interno de selección y postulación se aplicarán exclusivamente en los municipios señalados en la Base anterior, en los términos de los Convenios de Candidatura Común que el Partido Revolucionario Institucional celebró con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de contender bajo esa figura jurídica en las elecciones locales de 2021.

De conformidad con los Convenios de Candidatura Común los municipios en los que encabezan los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, establecidos en la Base Tercera, participarán dentro del proceso interno de selección y postulación, sus aspirantes tendrán calidad de simpatizantes, cumpliendo los requisitos que se



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

especifican en la Base Octava de la presente convocatoria, así como en los Estatutos de nuestro partido.

En caso de presentarse modificaciones a los Convenios de Candidatura Común durante el desarrollo del proceso interno que regula la presente convocatoria, las personas aspirantes y/o precandidaturas se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

***De la instancia responsable de conducir
y validar el proceso interno***

QUINTA. La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, que en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma esta convocatoria, y para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo propio para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

La Comisión Estatal funcionará en días naturales de 10:00 a las 17:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Calle Gigantes de Cointzio, número 125, Colonia Eucalipto, Morelia, Michoacán.

De los órganos auxiliares

SEXTA. La Comisión Estatal de Procesos Internos coordinará acciones en la conducción y organización del proceso interno con la designación de órganos auxiliares y enlaces distritales y municipales ante cada uno de ellos.

Los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos funcionarán de 10:00 a 17:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional en cada uno de los municipios que correspondan.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes, están



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

obligados a proporcionar a la Comisión Estatal el auxilio que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

SÉPTIMA. La Comisión Estatal, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el Estado de Michoacán, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órganos auxiliares, aspirantes a las precandidaturas, cuadros, miembros y militantes del Partido.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos se expedirá dentro de los tres días posteriores a la publicación de la presente convocatoria.

***De la manifestación de las y los aspirantes
simpatizantes a las precandidaturas***

OCTAVA. Las personas aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa su intención a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal a más tardar el 20 de enero de 2021, acompañando la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público.
- II. Copia certificada por notario público de la credencial para votar.
- III. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Cumple con todos los requisitos para ocupar el cargo a la presidencia municipal;
 - d) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
 - e) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

- f) No estar inscrita o inscrito en el sistema nacional de registro del Instituto Nacional Electoral o del organismo público local electoral de la entidad en que se encuentre el municipio por el que pretende postularse, de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - g) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- IV. Quienes desempeñan un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
 - V. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - VI. Carta de aceptación de la candidatura;
 - VII. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
 - VIII. Quienes sean contribuyentes deben de entregar copia certificada de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
 - IX. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
 - X. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
 - XI. Ficha curricular actualizada; y,
 - XII. Tres fotografías tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

La Comisión Estatal aprobará y difundirá los formatos autorizados que se requerirán para el cumplimiento de las fracciones III, V, VI y IX a qué se obliga esta base, los



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a las precandidaturas a las presidencias municipales, a más tardar el 17 de enero de 2021, en la página electrónica del partido www.primichoacan.org.mx así como en los estrados físicos de la misma comisión, identificados bajo las siglas FS-1 al FS-8.

La sede de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal está ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en Gigantes del Cointzio, número 125, Colonia Eucalipto, Morelia, Michoacán; y su horario de funcionamiento será de las 10:00 a las 17:00 horas.

Una vez recibida la solicitud de intención y las documentales anexas, éstas se turnarán inmediatamente a la persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal, para el estudio del cumplimiento de requisitos.

Si de la revisión y calificación preliminar que se realice, faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal aprobará el acuerdo de garantía de audiencia de 24 horas y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal el informe que corresponda.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal aprobará el acuerdo aplicable a la solicitud de intención a más tardar el 22 de enero de 2021, mismo que de ser sancionado tendrá los efectos de un predictamen de procedencia expedido por la Comisión Estatal, cuando se trata de militantes.

Los acuerdos que determine la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, se publicarán en la página electrónica del Partido www.primichoacan.org.mx, así como en los estrados físicos de la Comisión Estatal, ya que la publicación tiene efectos de notificación a las y los interesados.

***De la manifestación de las y los aspirantes
militantes a las precandidaturas.***

NOVENA. Las personas militantes que aspiren a las precandidaturas a las presidencias municipales, invariablemente deberán de manifestar su intención personalmente y mediante escrito con firma autógrafa al Presidente y en su ausencia al Secretario de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido, a más tardar el 20 de enero de 2021, señalando con claridad el municipio al que pretende postularse.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

Para cumplir con este requerimiento deberán acompañar a su manifestación la siguiente documentación:

- I.- Fotocopia simple legible de la credencial para votar; y,
- II.- Ficha curricular actualizada.

La Comisión Estatal aprobará el formato de la manifestación de intención a que alude la presente Base a más tardar el 17 de enero de 2021, el cual estará a disposición de las y los interesados a las precandidaturas en sus estrados físicos, así como en la página electrónica del Partido www.primichoacan.org.mx.

La sede de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas estará ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en Gigantes del Cointzio, número 125, Colonia Eucalipto, Morelia, Michoacán; y su horario de funcionamiento será de las 10:00 a las 17:00 horas.

Las y los aspirantes que acrediten la manifestación de su intención de participar en el presente proceso que se convoca, son las únicas que tendrán el derecho de acudir ante la Comisión Estatal a preregistrarse en la fecha, sede y horario que para el efecto señale esta convocatoria.

De los requisitos para el preregistro

DÉCIMA. Las y los militantes que deseen participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los que señale la Ley Electoral del Estado, los Estatutos, así como los determinados por los Consejos Políticos Nacional y Estatal.

La obtención, acopio y exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad absoluta de las y los aspirantes y correrán a su costa y tiempo las gestiones, trámites o promociones para su oportuna adquisición.

Las personas aspirantes simpatizantes únicamente harán entrega del acuerdo de autorización que emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, así como la constancia de pago de cuotas extraordinarias expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional en términos del acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2020 por el Consejo Político Nacional.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

La Comisión Estatal proveerá de manera física o a través de medios electrónicos los documentos y formatos que se requieran en los casos específicos contemplados en la presente convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA. Con antelación a la celebración de la fase previa, los militantes interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos parciales, los exigidos por los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Los militantes interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Michoacán;
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
 - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la presidencia municipal;
 - e) No tiene conflicto de interés;
 - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
 - g) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
- h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2020 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2020 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Ficha curricular actualizada; y,
- XVII. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

La Comisión Estatal diseñará y aprobará los formatos para el proceso de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes que se refieren a las fracciones V, IX, XIV y XV de la presente Base, y estarán a disposición de las y los aspirantes a las precandidaturas a más tardar 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria, en la página electrónica del partido www.primichoacan.org.mx así como en los estrados físicos de la citada Comisión, identificados bajo las siglas FM-1 al FM-8.

De la jornada de prerregistro

DÉCIMA SEGUNDA. El prerregistro de los aspirantes a precandidatos se llevará a cabo el 27 de enero de 2021, a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas, en el domicilio sede del órgano auxiliar de la Comisión Estatal del municipio que corresponda.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por los aspirantes y acompañando la documentación que se especifica en la base anterior.

El presidente o el secretario técnico del órgano auxiliar de la Comisión Estatal respectivo, acusarán la recepción de cada solicitud, anotando la hora y la naturaleza de la documentación anexa; dicho acuse de recibo, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes. Igualmente se le hará entrega a la persona aspirante el aviso de privacidad.

El presidente y el secretario técnico del órgano auxiliar levantarán un acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro, misma que enviarán de inmediato junto con toda la documentación a la Comisión Estatal.

Del predictamen y la garantía de audiencia

DÉCIMA TERCERA. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose; elaborará los proyectos de acuerdo de inicio de revisión de requisitos a los que se les denominará



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

predictámenes y los remitirá de manera inmediata a las y los integrantes de la Comisión Estatal, poniendo a disposición el expediente de cada una de las personas aspirantes registrados. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error en algún documento, la Comisión Estatal aprobará un acuerdo de garantía de audiencia el cual notificará de manera personal a través del correo electrónico que proporcione en su solicitud de registro y por estrados físicos de la Comisión Estatal y digitales a las y los interesados. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

DÉCIMA CUARTA. La Comisión Estatal analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de predictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse dentro del período comprendido del 28 al 29 de enero de 2021, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los predictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tiene efectos de notificación.

Las y los aspirantes que obtengan predictamen de procedencia, tendrán el derecho de continuar en el proceso interno y participar en la fase previa.

Del aspirante único

DÉCIMA QUINTA. En caso de que solo se registre una persona aspirante o de resultar procedente el registro de una sola en el municipio de que se trate, éste no requerirá desahogar la fase previa; avanzará de manera directa hasta la etapa de registro y acreditación de los requisitos complementarios dispuestos en la fracción VII del artículo 181 y III del 205 de los Estatutos. Similar procedimiento se aplicará en la hipótesis de que solo una persona aspirante subsista al momento de iniciar la aplicación de la fase previa.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

De la aplicación de la fase previa

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con lo aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Michoacán celebrada en fecha 6 de noviembre de 2020, en el presente proceso de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción III y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el cargo de Presidente Municipal.

Únicamente participará en la fase previa las y los aspirantes militantes y simpatizantes sobre quienes recaiga un predictamen definitivo procedente de la Comisión Estatal de aquellos municipios que se encuentren en el supuesto con más de una persona aspirante.

Del desarrollo de la fase previa

DÉCIMA SÉPTIMA. En el presente proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, se aplicará la fase previa en su modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción III y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

La fase previa se deberá de celebrar dentro del periodo comprendido del 31 de enero al 02 de febrero de 2021 y únicamente podrán participar aquellas personas participantes que obtuvieron predictamen procedente definitivo en la etapa de la jornada de prerregistro y de predictaminación.

De la aplicación de los exámenes

DÉCIMA OCTAVA. Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, éstos serán aplicados por la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., y se aplicará el 31 de enero de 2021, a partir de las 09:00 horas, en la sede del Comité Directivo Estatal y bajo los siguientes criterios:

- I. El examen será escrito e individual y se aplicará en lugar cerrado, previo registro de acceso; no permitiéndose la introducción de equipos celulares, ni de ningún tipo de dispositivo electrónico;
- II. Las personas aspirantes tendrán dos horas para realizar la prueba y llenar sus respuestas en la hoja de evaluación, mismas que serán recopiladas por el



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- personal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para su evaluación en su sede nacional del Partido;
- III. Las hojas de respuesta contarán con los datos que llenarán las y los aspirantes sobre su identificación, el folio asignado para el examen y, consignarán además, bajo protesta de decir verdad el tipo y número de examen que les haya correspondido;
 - IV. La falta de presentación del examen, impedirá el otorgamiento de la respectiva constancia de participación con efectos de dictamen improcedente de precandidatura;
 - V. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., remitirá a la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad, los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el 02 de febrero de 2021. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatario.
 - VI. Únicamente las y los aspirantes que obtengan resultado aprobatorio, de participación de fase previa, podrán acceder a la siguiente fase del proceso interno.

DÉCIMA NOVENA. La Comisión Estatal a más tardar el 02 de febrero de 2021, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a las personas aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa.

Del registro y complementación de requisitos

VIGÉSIMA. El 04 de febrero de 2021, de las 10:00 a las 17:00 horas las y los militantes y simpatizantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y aquellos que obtuvieron predictamen procedente como aspirantes únicos podrán acudir a la sede de la Comisión Estatal, con el propósito de registrarse de manera personalizada como precandidatos a las presidencias municipales, debiendo de acompañar a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa el Programa de Trabajo que señala la fracción VII del artículo 181 de los Estatutos, así como los requerimientos establecidos en los relativos 205 y 206 del citado instrumento, por lo que deberán de contar cada una de las personas aspirantes con alguno de los siguientes apoyos:

- I. 25% de la estructura territorial identificada a través de los comités seccionales del municipio que les corresponda; y/o
- II. Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
- III. 25% del total de las consejeras y consejeros políticos vigentes que residan en el municipio correspondiente; y/o



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

- personal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para su evaluación en su sede nacional del Partido;
- III. Las hojas de respuesta contarán con los datos que llenarán las y los aspirantes sobre su identificación, el folio asignado para el examen y, consignarán además, bajo protesta de decir verdad el tipo y número de examen que les haya correspondido;
 - IV. La falta de presentación del examen, impedirá el otorgamiento de la respectiva constancia de participación con efectos de dictamen improcedente de precandidatura;
 - V. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., remitirá a la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad, los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el 02 de febrero de 2021. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatario.
 - VI. Únicamente las y los aspirantes que obtengan resultado aprobatorio, de participación de fase previa, podrán acceder a la siguiente fase del proceso interno.

DÉCIMA NOVENA. La Comisión Estatal a más tardar el 02 de febrero de 2021, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a las personas aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa.

Del registro y complementación de requisitos

VIGÉSIMA. El 04 de febrero de 2021, de las 10:00 a las 17:00 horas las y los militantes y simpatizantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y aquellos que obtuvieron predictamen procedente como aspirantes únicos podrán acudir a la sede de la Comisión Estatal, con el propósito de registrarse de manera personalizada como precandidatos a las presidencias municipales, debiendo de acompañar a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa el Programa de Trabajo que señala la fracción VII del artículo 181 de los Estatutos, así como los requerimientos establecidos en los relativos 205 y 206 del citado instrumento, por lo que deberán de contar cada una de las personas aspirantes con alguno de los siguientes apoyos:

- I. 25% de la estructura territorial identificada a través de los comités seccionales del municipio que les corresponda; y/o
- II. Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
- III. 25% del total de las consejeras y consejeros políticos vigentes que residan en el municipio correspondiente; y/o



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

IV. 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en el respectivo municipio.

Los apoyos que otorguen los comités seccionales serán suscritos por sus correspondientes titulares de la Presidencia registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Municipal.

Por otro lado, los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones serán suscritos por sus respectivas coordinadoras o coordinadores estatales acreditados ante la Secretaría de Organización del citado Comité.

Los apoyos referidos en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los consejeros políticos debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

Los apoyos señalados en la fracción IV de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente.

Dichos apoyos no deberán ser otorgados a más de una persona por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento de la Comisión Estatal. En todos los casos, las y los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus correspondientes credenciales para votar.

Para efectos de los apoyos a que se refiere la fracción II de la presente Base, y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 17 de enero de 2021 la Comisión Estatal difundirá en la página electrónica www.primichoacan.org.mx el Comité Directivo Estatal los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribirlos.

Estos apoyos deberán presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará la Comisión Estatal y que pondrá a disposición de las y los aspirantes tanto en la página electrónica www.primichoacan.org.mx del Comité Directivo Estatal, así como en los estrados de la propia Comisión Estatal a más tardar el 17 de enero de 2021, identificados bajo las siglas FA-1 al FA-4.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las personas aspirantes decidirán libremente sobre la organización y contenido de su programa de trabajo siempre y cuando éste se ajuste a la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, mismo que deberá ser acreditado en la fecha de registro señalada en la Base anterior.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

VIGÉSIMA SEGUNDA. La persona titular de la Secretaría Técnica o las y los integrantes de la Comisión Estatal acusarán la recepción de cada solicitud, anotando la hora y la naturaleza de la documentación anexa; dicho acuse de recibo, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que presente, ni implicará actos de aclaración, condonación, o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrán de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes.

Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal, levantarán un acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro. De estimarlo necesario, se podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

***De la expedición de los dictámenes
sobre las solicitudes de registro***

VIGÉSIMA TERCERA. Al concluir la jornada de registro de las personas aspirantes, así como la complementación de apoyos y entrega del Programa de Trabajo, la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal elaborará los proyectos de dictamen y, la persona titular de la Presidencia convocará a una sesión del pleno en la que les serán entregados los expedientes de cada una de las y los aspirantes registrados.

La Comisión Estatal analizará los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y, en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará, según corresponda. Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el 07 de febrero de 2021, se notificará a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tienen efectos de notificación.

De la precampaña

VIGÉSIMA CUARTA. Las actividades vinculadas a la precampaña de las y los precandidatos que participen en el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales no podrán celebrarse por las personas



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

interesadas, ya que la obtención del dictamen procedente definitivo que les otorgaba este derecho se concretará con posterioridad al 31 de enero de 2021, fecha límite de la culminación de esta etapa del proceso electoral local.

***De los gastos de precampaña y su
fiscalización***

VIGÉSIMA QUINTA. Las y los precandidatos están obligados a presentar y entregar un informe pormenorizado ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional dentro del plazo establecido por la autoridad electoral a la conclusión de la jornada electiva interna, con independencia de que esta etapa no se haya celebrado, de conformidad con la base que antecede.

***De los derechos, obligaciones, prohibiciones
y sanciones de las y los precandidatos***

VIGÉSIMA SEXTA. Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
- II. Acreditar representantes ante la instancia responsable del proceso interno quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto;
- III. Promover el voto a su favor difundiendo su Programa de Trabajo, su oferta política, los principios y la Plataforma Ideológica del Partido;
- IV. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
- V. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postuladas o postulados por el Partido para el cargo a la presidencia municipal; y,
- VI. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Son obligaciones de las y los precandidatos:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
- II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
- IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de precampaña establecidos por la autoridad administrativa electoral;
- V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña durante el proceso interno;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VIII. Suscribir el pacto de civildad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;
- IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;
- X. Utilizar los colores y el emblema del Partido en el material de precampaña;
- XI. Rendir la protesta estatutaria a la candidatura.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;
- III. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- IV. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre;
- V. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento;
- VI. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista; y,
- VII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

VIGÉSIMA NOVENA. Las y los precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

ejercicio del derecho de audiencia y defensa en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

*De las normas de participación de los sectores,
las organizaciones y la militancia*

TRIGÉSIMA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional; mantendrán una actitud de imparcialidad sobre las personas aspirantes, precandidaturas y precandidatos.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tienen la obligación de ejercer funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Estatal encargada de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

*Del procedimiento por
Comisión para la Postulación de Candidaturas*

TRIGÉSIMA PRIMERA. Será objeto primordial del procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, el cumplimiento del imperativo contenido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a las presidencias municipales, la idoneidad de las postulaciones que hayan satisfecho los requerimientos de la fase previa, la proporcionalidad de jóvenes, las declaraciones que den cumplimiento al requisito de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, los criterios relativos a la elección consecutiva y que todas estas acciones redunden en una mayor posibilidad de triunfo y sobre todo abone a la unidad y fortaleza del Partido; además de las disposiciones que señalen las leyes de la materia, las resoluciones aplicables aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, los Estatutos del Partido, los acuerdos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, los que emita la instancia responsable del proceso y sus órganos auxiliares y los de la presente convocatoria.

El procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales en los municipios que se señalan en la Base Tercera de la presente



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

convocatoria, con las prevenciones y efectos que establece la Base Cuarta de este instrumento.

***De las atribuciones de la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas***

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Comisión Estatal los dictámenes de registro aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
- II. Solicitar información a la Comisión Estatal o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;
- III. Emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:
 - a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas;
 - b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 - c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;
 - d) Los fundamentos jurídicos; y,
 - e) Los puntos de acuerdo.
- IV. En el caso de que dos o más aspirantes participen con pretensiones a ser postulados en un mismo municipio, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas podrá determinar, con la motivación y fundamentación suficientes la emisión de un solo acuerdo de postulación, conteniendo los argumentos de análisis y ponderación que hayan de recaer para cada uno de los y las aspirantes a ser postulados por dicha municipalidad;
- V. Notificar en estrados físicos y electrónicos a las y los interesados de los acuerdos y determinaciones que adopte;
- VI. Remitir a la Comisión Estatal dentro de las 24 horas posteriores a su emisión los acuerdos de postulación de candidatas y candidatos, a efecto de que ésta valide el proceso interno y emita la constancia de candidatura correspondiente;
- VII. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de los asuntos de su competencia;
- VIII. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado correspondiente;
- IX. Formalizar las solicitudes de información de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia. Sus procesos deliberativos, así como los



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas se consideran información reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales contenidos en los documentos bajo su custodia;
- X. Remitir a la Comisión Estatal de Procesos Internos los expedientes de las precandidaturas sometidos a su competencia una vez que concluya el proceso interno, o bien, cuando concluya la tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan para combatir sus actuaciones; y,
 - XI. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal al finalizar el período para el cual fueron designados sus integrantes.

***De la remisión de expedientes a la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas***

TRIGÉSIMA TERCERA. El 08 de febrero de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Primera de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

TRIGÉSIMA CUARTA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 13 de febrero de 2021, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

***De la declaratoria de validez y
entrega de la constancia de candidaturas***

TRIGÉSIMA QUINTA. La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 15 de febrero de 2021.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en la página electrónica www.primichoacan.org.mx del Comité Directivo Estatal.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

De la toma de protesta estatutaria

TRIGÉSIMA SEXTA. Quienes resulten electas o electos a las candidaturas a las presidencias municipales rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

De los medios de impugnación

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Estatal, así como las relativas de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas vinculados al presente proceso interno que se convoca, podrán ser impugnadas a través de los medios legalmente previstos en el Código de Justicia Partidaria de la institución política.

De la interpretación y casos no previstos

TRIGÉSIMA OCTAVA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org.mx, y se publicará en sus estrados físicos y en los de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

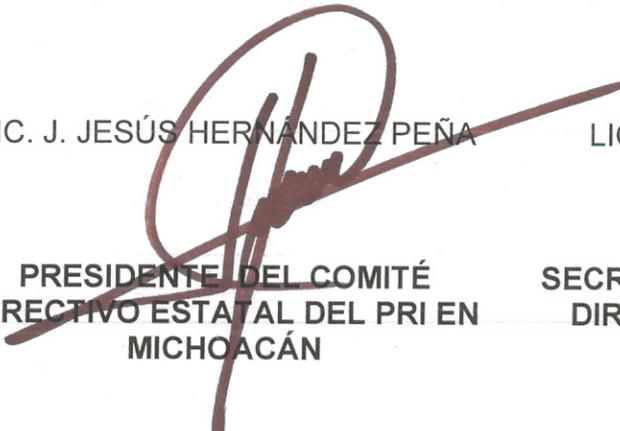
SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

TERCERO. Los plazos y las fechas que contempla la presente convocatoria estarán sujetas a las disposiciones de las autoridades correspondientes por la emergencia sanitaria.

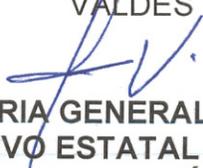
Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal

LIC. J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA


**PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN
MICHOACÁN**

LIC. MARÍA DEL ROCÍO LUQUÍN
VALDÉS


**SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN
MICHOACÁN**